

Juan Lopez de Gomales, e Ysidro Molina e Garcia, D.
fran^{co} tomay e Dominguez por Aguacilmaior por el
Estado Noble, y D. Augustin Lopez el otro, por de-
positario a dho. A. Lario p. el mismo Estado. La
qual vjny entendida por dho. A. Comendador
vna conformidad hicieron presente a dho. A. de
catedra q. la elecion de Alcalde ordinario hecha
por dho. Ex.^{ta} por el Estado Noble, ha recaido en payo
na q. por el empleo q. exerce a tal Sindico, y por
vovoso, no tiene el hucio q. conyponze, y challo
preconido p. Superior y otras, en suya vicia al
tiempo q. en el dia primero de dho. Diciembre dte
no se hizo la proposicion para la referida ele-
cion, se le manifesto a su Ex.^{ta} dta. qualidad, y
la ley pedia ser elijido para tal depositario del
A. Lario, q. se porquaten su dho. no habia
tonido presente al tiempo de la citada elecion; por
lo q. no pueden conyponzer en q. de confiera
la porcion q. se manda en dha. Provisjon, y si
en q. de haga nueva proposicion de los dos sujetos
q. restar sin empleo de la antigua Ayaculacion
p. q. se sinta su Ex.^{ta} grande a su Realta
hacer nueva elecion de tal Alcalde ordinario por
dho. Estado e hijos, tal q. presente a este Argum-
tam^{to} ley. tenga p. muy conveniente, con el
objeto q. no se conculenga a dho. Superior y

